

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 88.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del acogido en la casa de Beneficencia de esta Ciudad Cesáreo Peña, que en el día 16 del corriente se marchó de casa del panderetero Viñas, de esta Ciudad, y cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición.

Burgos 24 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
MANUEL GARCIA AMOR.

### Señas del Cesáreo de la Peña.

Edad 17 años, viste pantalon y chaleco azul de cuadros, blusa azul rayada, elástica de lana blanca, gorra de paño oscuro y borceguíes negros.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 18 de Abril de 1874.

Abierta la sesion á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres.

Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior y de la extraordinaria del día 16 del actual y quedaron aprobadas.

Se acordó que quedasen sobre la mesa los oficios del Sr. Gobernador en que manifestaba haber destituido á los Ayuntamientos de Sasamon y Arenillas de Riopisuerga y nombrado á los que habian de formarles nuevamente.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Alcalde popular de esta Capital trascribiendo otro del de Zaragoza en el cual se manifiesta que el mozo Leopoldo Pascual Ramos, incluido en el alistamiento de esta Ciudad para el reemplazo de 1872, á quien se declaró prófugo por el Ayuntamiento de la misma, se halla sirviendo, segun ha afirmado su padre, residente en aquella Ciudad, en el Batallon Cazadores de Ciudad Rodrigo núm. 9, en concepto de voluntario, se acordó pedir certificacion para hacer constar este extremo.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Alcalde de Fuentespina D. Leon Ibañez participa que el nuevo Ayuntamiento de su presidencia, nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha tomado posesion en el dia 7 del actual.

Se acordó que se una al expediente de su razon el oficio del Alcalde de Nidáguila remitiendo copia certificada del acta del alistamiento para la reserva de este año y rectificacion del mismo, de la que resulta que no existe en aquel término municipal mozo alguno de la expresada reserva con arreglo á las disposiciones vigentes.

En vista de la certificacion facultativa remitida por el Alcalde de Vallarta de Bureba, por la cual se acredita que el mozo Pablo Saez y Marin, declarado

soldado por el Ayuntamiento de aquel término para la reserva de este año, está ya bastante aliviado de sus dolencias para comparecer en esta Capital, se acordó que se presente ante esta Superioridad el sábado próximo 25 del corriente á las 12 de su mañana acompañado de comisionado.

Dada cuenta de una comunicacion dirigida por D. Narciso Perez Reoyo, Presidente de la Asociacion Internacional de la Cruz Roja en la Coruña, con fecha 15 del mes actual, participando el estado satisfactorio en que se hallan los cinco soldados de esta provincia heridos en el Norte, que han sido trasladados á aquella Capital, merced á la humanitaria y patriótica solicitud con que ha velado por su curacion el expresado Sr. Perez, la Comision acuerda expresarle á nombre de la provincia que representa la profunda gratitud de que se halla poseída por su digno y generoso proceder con aquellos valientes servidores de la Patria.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente instruido á instancia de Basilisa Llorente vecina de Castrillo de la Vega, viuda de D. Dionisio Criado, rematante que fue del arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario sobre el vino, pidiendo que se revoque el fallo del Ayuntamiento por el que ha sido desestimada la rescision del mencionado contrato solicitado por la recurrente.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Haza en solicitud de que se ordene la distribucion de los intereses que producen las inscripciones pertenecientes á la comunidad de villa y tierra de Haza con arreglo al último censo de poblacion de los pueblos que la componen, y no por el que de tiempo inmemorial viene sirviendo para dicho

efecto, se acordó dar conocimiento de esta pretension á los citados pueblos, á fin de que expongan sobre ella lo que vieren convenirles.

Acerca de otra instancia del Ayuntamiento de Mecerreyes en solicitud de que se obligue al rematante del porteo y venta del vino en aquella localidad á que cumpla su compromiso, se acordó hacer presente á dicha corporacion que á ella incumbe con arreglo á la ley municipal resolver en primer término sobre dicho asunto, y comunicar su resolucion al interesado para que pueda apelar de ella si viese convenirle.

En el expediente instruido á instancia de varios individuos de la Junta municipal de Mambrilla de Castrejon pidiendo que se les autorizase para formar las cuentas municipales de dicha villa posteriores á 1869, dióse cuenta de la exposicion, remitida por el Alcalde con fecha 30 de Marzo último, de Anselmo Díez y veinte vocales mas de la Junta municipal dirigida al Ayuntamiento sobre el expresado asunto; y resultando que no se ha interpuesto alzada para ante esta Comision de ninguna resolucion del Ayuntamiento dictada en él, se acordó remitir al Sr. Gobernador dichos documentos á los mismos efectos, para los cuales se pasaron á su autoridad otros análogos de este expediente por acuerdo del día 8 del mes actual.

Vista la instancia de Benigno Cuevas, Juan Portal, Paulino Gonzalez y Eusebio Roman, Alcalde y Regidores que fueron respectivamente de Mecerreyes en el año económico de 1870 á 71, pidiendo que se les manifieste á qué autoridad corresponde hacer efectivos los descubiertos que resultan á favor de los fondos municipales de dicha villa correspondientes al citado año eco-



nómico, á fin de poder rendir la cuenta de su presupuesto, se acordó no haber lugar á resolver dicha consulta, pudiendo el Ayuntamiento actual determinar lo que considere procedente y apelar los interesados contra el fallo que se dicte si les pareciese injusto.

Visto el oficio del Alcalde de Solarna remitiendo el certificado del acta de sesion celebrada por la Junta municipal en 1.º de Febrero último y proponiendo la resolucion de las dificultades que se presentan en el modo de funcionar dicha Junta, se acordó manifestarle que en lo referente á la falta de asistencia de los individuos que la componen, se atempere á lo prescrito por el art. 95 de la ley municipal, y que se haga entender al vecino Don Juan Pozo y Pozo, individuo de la expresada corporacion, que queda apercibido de exigírsele la responsabilidad á que hubiere lugar si persistiese en su negativa á emitir su voto en las sesiones y á firmar las actas.

Vista la instancia presentada con fecha 15 del mes actual por Santos Benito Barrio, Claudio Revilla y Victor Cuñado, concejales que fueron de Villangomez en el año económico de 1868-69, quejándose de que se les apremia para el reintegro á los fondos municipales del alcance de 100 pesetas que se declaró contra ellos al finiquitar la cuenta municipal correspondiente á dicho año económico, se acordó que se esté á lo resuelto por esta Superioridad sobre dicho asunto en sesion de 12 de Octubre de 1872.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Villaverde Mogina pidiendo que se ordenase á D. Leandro Valdecañas, que lo fue hasta el 24 de Setiembre de 1873, á que rindiera las cuentas de su administracion, dióse lectura del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 13 del actual, en que manifiesta que las expresadas cuentas han sido presentadas por el interesado, y que este ha asegurado que la solicitud que se reclama por acuerdo de esta Superioridad de 4 del corriente la presentó adjunta á la instancia que dirigió á la Diputacion provincial con fecha 30 de Diciembre último; y resultando que esta es una suposicion gratuita, segun consta del expediente; y considerando que presentadas por el reclamante Valdecañas las cuentas de su administracion, á la Asamblea de Vocales asociados corresponde fallar sobre ellas, se acordó manifestar á dicho interesado que acuda con sus pretensiones, si viere convenirle, á la expresada corporacion.

Visto el oficio del Alcalde de Bahabon de Esgueva pidiendo autorizacion para repartir entre los vecinos varios terrenos del comun, á fin de satisfacer con su precio los honorarios del périto que verificó la medicion de los valdíos del pueblo en el año de 1871, se acordó manifestarle que el Ayuntamiento debe formar el oportuno expediente con los comprobantes necesarios, y solicitar despues dicha autorizacion del Gobierno con arreglo á lo dispuesto en el art. 80 de la ley municipal.

En el expediente instruido sobre formacion del presupuesto municipal de Gumiel del Mercado correspondiente al presente año económico, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 20 de Febrero último remitiendo el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal en el dia 3 del expresado mes, en que se acuerdan los ingresos con que ha de atenderse á los gastos del mismo; y resultando que entre los recursos votados se hace figurar la cantidad que el Tesoro abone al municipio por las pérdidas de cosecha experimentadas, así como los alcances de cuentas que no están ultimadas ni aun rendidas, cuyos ingresos no están autorizados por la ley, mientras que se libra de todo impuesto al vino, aceite, frescos y otros artículos de consumo general que han podido gravarse con arreglo á la ley, se acordó prevenir á la Junta municipal que ajuste sus determinaciones á lo prescrito en la ley municipal y organice en un término brevè los ingresos necesarios para cubrir el considerable déficit de dicho presupuesto, y que respecto á la rendicion de cuentas se cumpla lo resuelto por esta Superioridad en sesion de 4 de Febrero de este año, rogándose al Sr. Gobernador que verifique á los concejales y vocales asociados las conminaciones necesarias para imponerles las multas á que se hagan acreedores y mandar el tanto de culpa á los tribunales de justicia por delito de desobediencia si insistieren en dejar de cumplir en forma legal las diferentes determinaciones dictadas por esta Comision, encaminadas á poner correctivo al desconcierto en que se halla la administracion económica de aquel municipio.

Vista la instancia de Tomás Alonso Martin, vecino de Jaramillo Quemado, quejándose de que el Alcalde le exige el importe de la matrícula como expendedor de vino en el año económico de 1868 á 69, se acordó que acuda con su pretension á la Administracion económica, á quien compete resolver sobre ella.

Dada cuenta de la instancia presentada con fecha 7 del actual por Andrés y Martin Dueñas y Victor Morquillas, Alcalde y concejales respectivamente de Arraya, que cesaron en el año 1872, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento que dé su informe acerca de la peticion que han dirigido al mismo sobre que se les abone de fondos municipales el importe de las costas que pagaron de su propio peculio de un interdicto promovido por el vecino Francisco Marina, á virtud de haber sido ocupada temporalmente una heredad suya, se acordó remitir al Alcalde la expresada instancia previéndole que dé cuenta de ella á la corporacion municipal en la primera sesion ordinaria que celebre, á fin de que resuelva categóricamente, estimándola ó desestimándola, en virtud de las atribuciones que la confiere el art. 67 de la ley municipal, y comuniqué su fallo á los interesados para que puedan apelar de él si vieren convenirles.

Vista la instancia de Polonia Fernandez, vecina del pueblo de Las Casillas, perteneciente á la Merindad de Castilla la Vieja, se acordó acceder á ella en lo referente á que se la devuelvan sus hijos legítimos que se hallan en el Hospicio provincial, y desestimarla en cuanto al abono de cantidad ó pension alguna para el sostenimiento de dichos hijos.

Visto el oficio en que el Arquitecto provincial asegura haber formado el proyecto y presupuesto para el arreglo del local que ocupa el torno del Hospicio, se acordó autorizar á dicho funcionario para que disponga la ejecucion de las obras.

Se acordó pedir al Sr. Director del Instituto provincial una copia certificada del nombramiento de D. Cesáreo Gimenez para el cargo de Administrador de dicho Establecimiento, con expresion de si ha seguido desempeñando hasta la fecha sin interrupcion el expresado cargo, á fin de que en su vista pueda expedirse la certificacion que ha pedido el mencionado Director en su oficio de 3 del actual.

En vista de que Valentin Valdivielso, Alcalde que fue de Cayuela en los años económicos de 1869 á 70 y 1870 á 71, no ha rendido las cuentas de su administracion á pesar de las órdenes de esta Superioridad para que lo hiciera, se acordó prevenirle que preste este servicio en el preciso término de veinte dias, á contar del en que le sea comunicada esta resolucion, á cuyo efecto el Alcalde actual deberá facilitarle copia de los presupuestos de dichos años y demás documentos necesarios; y que si trascurriese el citado

plazo sin rendir las cuentas, el Ayuntamiento actual las forme de oficio y las remita á esta Superioridad para su aprobacion definitiva despues que se hayan cumplido los trámites prescritos por la ley de 21 de Octubre de 1868.

Se acordó devolver al Alcalde de Aranda de Duero la cuenta del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al primer trimestre del presente año económico para que se subsanen las inexactitudes que aparecen cometidas en ella y las remita nuevamente á esta Superioridad para su aprobacion.

En el expediente instruido á instancia de D. Luis Gonzalez, Alcalde que fue de Santivañez Zargaguda hasta el 24 de Setiembre último, solicitando se le releve del pago de dietas del comisionado que se mandó contra dicha corporacion con posterioridad á dicha fecha para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales: resultando que los expresados descubiertos son debidos á la negligencia del anterior Ayuntamiento, se acordó desestimar la pretension de D. Luis Gonzalez, y declararle responsable de las citadas dietas en union de los demás individuos del Ayuntamiento que presidió, sin perjuicio de oírles si reclamaren.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 18 de Abril de 1874. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### *Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.*

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 del reglamento del impuesto sobre derechos reales he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole á los Sres. Alcaldes que este número debe exponerse al público por tres dias cuando menos en el sitio acostum-



brado de cada pueblo, según en el mismo artículo antes mencionado se previene.

Asimismo debo advertir que según el art. 215 de expresado reglamento para que las denuncias sean admisibles es preciso que se formulen en papel sellado, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias de estado, residencia, profesión etc., y que en ellas debe consignarse también el mayor número de datos y antecedentes que sean posibles, para determinar con la mayor exactitud los hechos denunciados.

Burgos 23 de Abril de 1874. — José R. Quilez.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR DE BURGOS.

Creadas las Juntas provinciales de la Beneficencia particular para ilustrar y facilitar el ejercicio del protectorado que compete al Gobierno en las instituciones de aquella clase, necesitan, si han de cumplir tan importante misión, que sus esfuerzos no se estrellen ante la incuria ó falta de celo de cuantos deben auxiliarlas. Velar deben al efecto por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales referentes al ramo que las está encomendado, procurando por cuantos medios sean posibles que en manera alguna lleguen á ser excusas ni la ignorancia, ni el olvido.

Con este objeto ha creído conveniente esta Junta recordar á los administradores, patronos ó representantes de los establecimientos que dedicados á satisfacer necesidades permanentes, participan del carácter de instituciones de Beneficencia particular, las disposiciones que se consignan en los artículos 94, 95 y 96 de la Instrucción, dictada en 30 de Diciembre último, para el ejercicio del protectorado, á cuyo fin se hace preciso que antes del día 10 del próximo mes de Mayo remitan á esta Junta el presupuesto de los ingresos y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico de 1874 á 1875, ajustándose al modelo núm. 1.º que se estampa á continuación, debiendo acompañar como justificante una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.

Para que este acuerdo y las disposiciones en que se funda sean conocidos de cuantos están llamados á su ejecución, la Junta, que confía en el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, espera que además de procurarles la mayor publicidad se servirán dar conocimiento de ello particularmente á las personas

que con residencia en sus respectivos distritos municipales ejerzan el cargo de administradores, patronos ó representantes de cualquier establecimiento de Beneficencia particular comprendido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Instrucción ya citada, los cuales se reproducen á continuación, así como los demás indicados.

Espera también esta Junta que los Sres. Alcaldes se servirán darla aviso en todo el presente mes de las personas á quienes hubiesen participado el acuerdo y disposiciones expresadas y de las fundaciones de que fueren representantes.

Burgos 21 de Abril de 1874. — El Presidente, Francisco Blanco Mendizabal. — P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Federico Martínez del Campo.

*Artículos y modelos de la Instrucción de 30 de Diciembre de 1873, que se citan en la presente circular.*

Artículo 1.º La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores ó en nombre de estos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

Art. 2.º Estas instituciones no perderán el carácter de particulares por recibir subvención del Estado, de la provincia ó del municipio, siempre que aquella fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.

Art. 3.º Las instituciones particulares de Beneficencia son establecimientos ó asociaciones permanentes destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como casas de maternidad, escuelas, colegios, hospitales, pósitos, montes de piedad, cajas de ahorros y otros análogos, ó fundaciones sin aquel carácter de permanencia aunque con destino semejante, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pias.

Art. 94. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Abril de cada año á la Junta provincial el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia y ajustado al modelo número 1.

Art. 95. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo número 2.

Art. 96. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y dirigirán al Ministerio de la Gobernación dichos presupuestos en todo el mes de Mayo siguiente.

(Modelo número 1)

#### BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

Pueblo de.....

Establecimiento de.....

#### Presupuesto general de ingresos y gastos etc.

Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Total por artículos.		Total por capítulos.	
			Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
<b>INGRESOS. (a)</b>						
		Producto de fincas rústicas.....	»	»	600	»
		Idem de urbanas.....	»	»	400	»
		Rentas del Estado.....	»	»	500	»
		Conceptos diversos.....	»	»	500	»
					<u>1600</u>	»
<b>GASTOS. (b) (c)</b>						
<i>Cargas fundacionales.</i>						
1.º		Personal facultativo del Establecimiento, (cláusulas 1.º y 2.º).....	600	»		
2.º		Idem eclesiástico.....	400	»		
3.º		Idem administrativo.....	200	»		
					<u>1200</u>	»
<i>Obras.</i>						
1.º		Reparación del edificio.....	100	»		
		Idem moviliario.....	100	»		
					<u>200</u>	»
					<u>1400</u>	»

#### RESÚMEN.

Pesetas cént.

Ingresos.....	1600	»
Gastos.....	1400	»
Déficit ó sobrante....	200	»

(Fecha).

El Patrono Administrador ó Junta de Patronos,

(a) Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de los bienes.

(b) Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.

(c) En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundación de su referencia.

(Modelo núm. 2)

#### BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE.....

Pueblo de.....

Establecimiento de.....

#### Relación de.....

Número de orden.	CONCEPTOS. (a)	Capital.		Renta.	
		Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
1	Fincas rústicas.....				
2	Fincas urbanas.....				
3	Rentas del Estado.....				
4	Conceptos diversos.....				

(Fecha.)

El Patrono Administrador ó la Junta de Patronos.

(a) Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallándose dentro de cada concepto los que posea el establecimiento ó fundación y totalizando la relación por conceptos. La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija á juicio de los respectivos patronos.



## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Hago saber: que en la ejecucion de sentencia en el pleito promovido por Martin Mayoral, vecino de Tardajos, contra Mariano Saldaña, su convecino, sobre pago de quinientas doce pesetas cincuenta céntimos, han sido embargadas y tasadas al Martin diferentes fincas rústicas para satisfacer las costas á que ha sido condenado, radican-tes en jurisdiccion de Tardajos, y son las siguientes:

Una tierra á la Desa, de nueve celemines, en 213 pesetas.

Otra á la Carrera de Zalamengue, de quince celemines, en 200 pesetas.

Otra á la Rebejuela, de tres celemines, en 65 pesetas.

Otra á Fuente el Paño, de diez y ocho celemines, en 150 pesetas.

Otra á las Humberas, de nueve celemines, en 100 pesetas.

Otra á las Azuelas, de ocho celemines, en 60 pesetas.

Otra á Prado Redondo, de catorce celemines, en 150 pesetas.

Otra al Travesaño, de tres celemines, en 40 pesetas.

Otra al camino de Mercaderes, de siete celemines, en 50 pesetas.

Otra á la Carrera los Rincones, en 75 pesetas.

Otra á Paramillo, mitad de quince celemines, en 40 pesetas.

La cuarta parte de la tierra del Tizo, de nueve celemines, en 20 pesetas.

La cuarta parte de una tierra de siete celemines á Bajo Santiago, en 15 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quie-ran interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en los estrados de este tribunal el día ocho del próximo Mayo y hora de las doce del mediodía, donde se admitirán las posturas que se hagan con arreglo á derecho.

Burgos á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: que promovido con-

curso voluntario de acreedores por Francisco Perez, vecino de esta Ciudad, se ha acordado convocar á aquellos á nueva Junta general para el día veinte del próximo Mayo y hora de las doce del medio día en la sala audiencia del Juzgado para el nombramiento de síndicos, en cuya virtud y por medio del presente se les cita para que acudan dicho día y hora, previniéndoles que solo podrán concurrir á ella los que en el juicio hayan presentado los títulos de sus créditos ó lo verifiquen en el acto de la misma junta.

Dado en Burgos á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este día y autorizada por el actuario que refrenda se cita y convoca á Junta general á los acreedores al concurso voluntario de D. Valentin Fernandez, vecino de esta Ciudad, para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá efecto el lunes diez y ocho de Mayo próximo á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santander, número 12, segun lo prevenido en los artículos quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

*Direccion general de Instruccion pública.*

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso

los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los numerarios de Instituto que desempeñen Cátedra de Facultad y seccion á que corresponde la vacante, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

*Direccion general de Instruccion pública.*

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de Patología médica, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad con los numerarios de Instituto que desempeñen Cátedra de la Facultad y seccion á que corresponde la vacante, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

### Alcaldía popular de Vileña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes com-

prendidos en el mismo que en el término de ocho dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Vileña 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, Pantaleon del Hoyo.

### Alcaldía popular de Quintanarroz.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha deservir de base en la derama de la contribucion para el año económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los que tienen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en la jurisdiccion de este distrito presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado que sea sin presentarlas procederá la Junta á la operacion indicada y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Quintanarroz 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, Froilan Gomez.

## Anuncios particulares.

### Á LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Oculista, participa á los ciegos de cataratas de la provincia de Burgos que quieran operarse que no faltará un solo día de Valladolid, adonde pueden dirigirse, calle de Santiago, núm. 21 principal. 3—8

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 25 de Abril de 1874.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=690,5. 3 <sup>h</sup> t. A=688,5.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=16,9. ter. hum.=15,5. 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=24,5. ter. hum.=20,2.
Temperaturas.....	{ Max. sol=39,8. sombra=25,7. Min. sombra=6,7. reflector=3,8.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=E. 3 <sup>h</sup> t.=S.